



XVI
Congreso Nacional de
Investigación Educativa
CNIE-2021

“Derecho Humano a la Educación para la construcción de ciudadanía y democracia”

Dra. Ana María de los Ángeles Ornelas Huitrón

ornelash@live.com

anaornelas@upn.mx

Área temática 08. Procesos de Formación.

Línea temática: Formación e identidad; formación para la ciudadanía; formación en competencias; formación en valores; formación en derechos humanos.

Tipo de ponencia: Reporte parcial de investigación.



Resumen

El problema que motivó esta investigación es el desconocimiento de la población en general y de sectores con formación universitaria en particular, de los derechos humanos. Para comprender sus causas se analiza el artículo 26, relativo al Derecho Humano a la educación, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual, salvo por el derecho a la vida, es el que estimo más importante. Este Artículo enarbola la obligatoriedad de la “instrucción elemental” como Derecho Humano a la Educación, y desde ese fundamento, pretende formar la personalidad plena de una ciudadanía consciente, informada, capaz de convivir en igualdad, capaz de tratar a los otros con respeto a su dignidad, una ciudadanía mesurada con el medio ambiente, tolerante, libre, etc.

El estudio está respaldado por una indagación en campo, que explora entre estudiantes universitarios de la carrera de pedagogía, qué tanto saben del derecho humano a la educación. Los resultados preliminares confirman la hipótesis de la investigación: las altas aspiraciones de este Artículo no se consiguen con la “instrucción elemental”; existe confusión y desconocimiento de los derechos humanos, desde su concepción y redacción.

Para conseguir que los derechos humanos dejen de ser titulares vacíos y se incorporen a la subjetividad colectiva, se requiere de niveles de educación que superen con mucho la instrucción elemental. Se concluye destacando que el derecho humano a la educación es la “bisagra” que hace posible la formación de una ciudadanía defensora de los derechos humanos y constructora de democracia.

Palabras clave: *Derecho a la educación, derechos humanos, democracia, ciudadanía.*

Introducción

La investigación de la que da cuenta este informe, se inició en 2018, con el título “El derecho humano a la educación. Paradojas e imposibilidades”. Se inserta en el área “Procesos de formación” debido a que enfoca la mirada en la formación en Derechos Humanos y Ciudadanía, como el “Talón de Aquiles” del Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

La premisa de la investigación sostiene que el Derecho Humano a la Educación es piedra angular para la formación de ciudadanía y democracia, entendiendo con Amartya Sen, que hasta ahora, la democracia es la única forma de gobierno aceptable. Se examinan las fallas de origen de este Artículo que en teoría, se orienta a la formación de una ciudadanía constructora de democracia y capaz de defender sus derechos humanos, así mismo se exploran las posibles causas de que a más de 70 años de haber sido proclamada, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, continúe siendo letra muerta en el contexto de la estructura política e institucional del mundo actual. Los objetivos que orientan la investigación son:

1. Identificar el grado de conocimiento y consciencia de la población universitaria respecto del contenido del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, relativo al Derecho Humano a la Educación.
2. Identificar y analizar los fallos discursivos del artículo 26, que lejos de potenciar, sabotea su efectivo cumplimiento.
3. Examinar posibles alternativas pedagógicas y didácticas a gran escala que nos aproximen al cumplimiento efectivo del Derecho Humano a la educación como condición insoslayable de una sociedad democrática.

Hipótesis de trabajo

La hipótesis que guía esta investigación, sostiene que el derecho humano a la educación plasmado en el artículo 26 de la DUDH, es paradójico, en virtud de que promueve, un mensaje que en sí mismo contiene su negación. Es decir, el hecho de que defienda la “instrucción elemental” como derecho humano a la educación y a partir de ese nivel mínimo de aprendizaje escolar se pretenda formar al ciudadano ideal para el complejo mundo actual, convierte a este artículo en una proclama destinada al fracaso. La instrucción básica, lo sabemos, no alcanza para formar la plena personalidad de los individuos que pasan por las aulas. No alcanza para desarrollar habilidades superiores de socialización y pensamiento, orientados a formar a la ciudadanía que necesitamos para la construcción de sociedades democráticas. El mensaje se niega a sí mismo y por lo tanto, es imposible ponerlo en práctica o convertirlo en una realidad social. Con lo cual, el verdadero espíritu del derecho humano a la educación sigue ausente.

Marco teórico

El marco teórico que respalda este avance recupera dos tipos de aporte: el primero, los estudios previos en torno a la comprensión de la naturaleza humana que inicié desde el año 2008, cuyas contribuciones más relevantes para la comprensión de las particularidades de la especie humana, son las propensiones a la posesión (Ornelas, 2013) y la propensión al pensamiento magicoanimista (Ornelas, 2017). Estos aportes ofrecen una matriz categorial alternativa que se suma y complementa a las propuestas interpretativas orientadas a la comprensión de nuestra especie desde la perspectiva de su evolución.

Su fortaleza descansa en que identifica, analiza y recupera rasgos inherentes a nuestra especie que se visualizan como patrones a los que estoy llamando “propensiones”. Se trata de comportamientos persistentes, independientes de los ejes tiempo y espacio, que con distintos rostros y expresiones exclusivas de nuestra especie: por un lado, la propensión a la posesión que las élites en el poder de todos los tiempos despliegan a libertad y por otro, la propensión al pensamiento magicoanimista que esas mismas élites fomentan y promueven en la población para hacerla más gobernable, pero también más vulnerable y susceptible de ser sometida, en lugar de ocuparse de su desarrollo intelectual, concienical y sensible. En el contexto de los derechos humanos, estas propensiones cobran sentido porque se convierten simbólicamente en el campo de batalla, en la arena donde se libra una lucha permanente entre victimarios y víctimas, es decir, entre los que, desde una posición de poder violan los derechos humanos y los que desde una posición de subordinación y vulnerabilidad, son incapaces de defenderse.

De estos estudios destaco la dignidad humana como el eje y criterio central, en torno al cual giran los derechos humanos. La dignidad humana es inmanente a la vida humana, no obstante, dicha dignidad está matizada por el universo simbólico y cultural de una sociedad. De acuerdo con Sánchez Barroso, la dignidad es don y mérito, “se tiene porque se es y se tiene por lo que se hace” (Sánchez, 2017: 206). Al ser miembros de esta especie, nacemos con dignidad, pero eso no significa que esa dignidad sea efectiva en sí misma, su respeto se aprende, se construye, en otras palabras, el respeto a la dignidad humana es una construcción cultural.

A lo largo y ancho de la historia humana, cientos de miles, quizá millones de seres humanos han pasado por la vida, sin haber experimentado la dignidad humana. La miseria, la esclavitud, la ignorancia, la explotación, la instrumentalización, etc., son fenómenos que han existido en todas las civilizaciones conocidas, en consecuencia muchas generaciones ni siquiera pensaron en eso que llamamos dignidad, menos aún en derechos humanos.

En este sentido, la dignidad humana puede y debe ser entendida como la conciencia de ser y pertenecer a la especie con todo lo que ello conlleva, asumiendo la complejidad que nos caracteriza. Esta conciencia es inherente al reconocimiento de la dignidad del otro, a la aceptación de las diferencias y singularidades de cada individuo. En este rubro, un referente obligado es Kant, de cuyos aportes podemos sintetizar los siguientes axiomas:

- *Cada persona asume su dignidad porque le es inherente a su sentido de ser y estar vivo.*
- *La dignidad no la otorga ni Dios, ni la sociedad, tampoco es algo que se desarrolle, ni que se adquiera. Es inmanente a cada ser humano.*
- *No obstante tomar conciencia de ella es algo que hace posible que la persona pueda establecer sus propias normas éticas, luego debe comportarse conforme esas normas.*
- *Las cosas tienen un precio, los seres humanos tienen dignidad.*
- *La dignidad está en la esencia de la vida humana, como la misma vida humana.*
- *El ser humano nunca puede ser medio para conseguir ningún fin. Cada ser humano es un fin en sí mismo.*

En el análisis y crítica al Artículo 26 de la DUDH, un referente central es la Teoría de las Capacidades Humanas del economista indio y premio Nobel de Economía 1998, Amartya Sen, quien coloca la mirada en las habilidades individuales para el aprovechamiento de las oportunidades y destaca la importancia del autoconocimiento y la habilidad de razonar como componentes fundamentales para la formación de las personas. Sen coloca la mirada en la relación entre la calidad de vida y la capacidad de lo que llama “funcionamientos valiosos”, para que los individuos respeten su salud, desarrollen habilidades para el autocuidado, defiendan y ejerzan sus libertades o para que identifiquen su propósito en la vida.

Amartya Sen se opone al modelo económico instrumental y utilitarista que se alejó de la dignidad de la vida humana, aportando un enfoque a escala humana, centrado en la libertad y la capacidad que deben tener las personas para vivir de la manera en que desean hacerlo. Desde la perspectiva de Sen, el Derecho Humano a la Educación defensor de la obligatoriedad de la “instrucción elemental”, no sería suficiente para formar a los “agentes” o personas autogestivas, capaces de desarrollar consciencia y discernimiento, capaces de enfocarse en la búsqueda de aquello que beneficie su salud, su seguridad y asegure su bienestar.

Formar personas responsables con capacidad de razonamiento y discernimiento, pero también con compromiso social, sólo puede ser posible en un contexto democrático donde puedan hacerse oír, razonar y ser empáticos con los otros. Los aportes de Amartya Sen respaldan la hipótesis de esta investigación. Los seres humanos no nacemos con la habilidad de razonar, ni con la habilidad para valorar o discernir entre lo que nos beneficia o perjudica, entre lo que se ofrece como útil, pero es inútil, lo que se presenta como verdadero, pero es falso, lo que se nos vende como alimento cuando es chatarra, lo que nos dan como entretenimiento, cuando es manipulación. Lo cierto es que la habilidad de discernimiento en la creciente complejidad del mundo actual es más necesaria que nunca. Necesitamos procesos y contextos educativos mucho más extensos de los que da la instrucción elemental.

De este modo los aportes de Sen son relevantes para destacar que si aceptamos que el derecho humano a la educación quede reducido a la instrucción elemental, nivel que forma analfabetas funcionales, tendremos sociedades enteras de personas cuyos máximos logros serán, de acuerdo con Sen, de carácter puramente adaptativo y como sociedad, continuarán siendo terreno fértil para la manipulación y el engaño.

Desarrollo

Si entendemos que, tanto en México como en el mundo, la “instrucción elemental”, comprende la enseñanza de la lectoescritura, el desarrollo de habilidades para cálculos básicos y algunos conceptos elementales de ubicación cultural, estaremos de acuerdo, en que sí son indispensables para que una persona pueda “funcionar” en sociedad, pero son exiguos para las crecientes exigencias del mundo actual, híper tecnificado, globalizado y crecientemente complejo. La obligatoriedad de tan sólo la instrucción elemental, puede estar a la base del desconocimiento de todos los derechos humanos. No es que no se respeten y/o se defiendan, es que no se conocen y por lo mismo, la Declaratoria de 1948 sigue siendo “letra muerta” en la vida cotidiana de muchas comunidades, familias e individuos. Lo más inquietante es que estos Derechos son desconocidos no sólo por la población en general, sino por sectores cuyo ámbito y nivel de formación, en teoría, los obliga a conocerlos, me refiero a la comunidad de estudiantes universitarios de una licenciatura en pedagogía, como la que ofrece la UPN de México.

Así lo muestra la exploración empírica que realizamos con 150 de estos estudiantes, respecto de lo que saben del Derecho Humano a la Educación. El criterio de selección fue que esta población sería un indicador confiable, es decir, un buen “termómetro” de lo que puede estar ocurriendo en la población general, porque, si quienes lo tienen que saber, no lo saben, ¿qué se puede esperar de quienes no tienen por qué saberlo? El hecho de ser población universitaria, cuya especialidad sea precisamente la educación, fortalece el constructo argumentativo del principio de deducción lógica más o menos como éste: si a los que les corresponde saber, no lo saben ¿qué podemos esperar de aquellos a los que no les corresponde? De acuerdo con el filósofo mexicano Raymundo Morado, en principio, pareciera un criterio poco riguroso debido a que lo que ocurre a unos sectores de la población no debería ser evidencia de lo que ocurre con otros, no obstante, la circunstancia específica a la que estamos aludiendo, nos autoriza a usar la inducción o la analogía de manera legítima haciendo de la evidencia, un argumento válido. En sus palabras...

‘El principio... es paralelo a otro principio en la dirección contraria: ‘Si incluso los que no esperaríamos que supieran lo saben, entonces ¿qué podemos esperar de aquellos que sí tienen por qué saberlo?’. En ambos casos estamos diciendo que si algo no ocurre cuando más lo podemos esperar, entonces es menos probable que ocurra cuando lo podemos esperar aún menos. El esquema general es: si algo es creído/ignorado por quienes menos probabilidades tienen de creerlo/ignorararlo, podemos esperar que será creído/ignorado por quienes más probabilidades tienen de creerlo/ignorararlo... [Luego entonces] podemos concluir que algo no es una opinión extendida basados en que hasta los sabios no la tienen’ (Morado, 2020).

Aplicando este criterio a al referente empírico elegido, con 150 estudiantes (desde luego, no representativa, pero sí indicativa), se valida metodológicamente. Se trata de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, única universidad temática en torno a la educación, específicamente estudiantes de la Licenciatura en Pedagogía en la modalidad escolarizada. Se diseñó un instrumento de indagación de tres preguntas en torno al conocimiento

del Artículo 26 de la DUDH, aplicado a estudiantes de los diferentes semestres de la carrera, elegidos al azar. Las preguntas fueron sólo tres y se optó por hacerlas abiertas para ampliar el margen de libertad expositiva:

1. ¿Qué sabes del Derecho Humano a la Educación?
2. ¿Cómo definirías el Derecho Humano a la Educación?
3. Elabora una breve reflexión de la importancia y alcances de la educación para una sociedad.

Las respuestas se organizaron en una tabla donde se clasificaron en tres rubros con los siguientes resultados:

Tabla 1. Conocimiento del artículo 26 de la DUDH

Universidad Pedagógica Nacional Estudiantes de distintos semestres de la licenciatura en pedagogía	Respuesta correcta Artículo 26 de la DUDH	Imaginario social o el sentido común.	Respuesta incorrecta o desconocimiento total del tema.
1) ¿Qué sabes del Derecho Humano a la Educación?	0%	15%	85%
2) ¿Cómo definirías el Derecho Humano a la Educación?	0%	55%	45%
3) Elabora una breve reflexión de la importancia y alcances de la educación para una sociedad.	0%	60%	40%

Nota: elaboración propia

Los resultados saltan a la vista: la gran mayoría no sabía nada del Art. 26 donde se defiende el Derecho Humano a la Educación; los que hicieron alguna alusión al mismo, lo confundieron con el Art. 3º. De la Constitución Mexicana. Nadie refirió la DUDH.

Sus razonamientos, opiniones e ideas no fueron muy deferentes de las que habría podido dar cualquier persona de cualquier nivel escolar, mostrando, sí, sensibilidad y claridad sobre la importancia de la educación, pero no conocimiento. Insisto, no podemos afirmar que sea una muestra representativa de la comunidad de estudiantes universitarios y menos de la población general, pero sí podemos considerar que es un indicador inquietante a la hora de examinar y valorar qué ha pasado con la formación consciencia de nuestras sociedades en torno a los Derechos Humanos, a siete décadas de su proclamación como universales. Avancemos a la parte analítica de este Artículo.

La segunda parte es el análisis del Artículo 26 que muestra las inconsistencias y paradojas tal y como está redactado. La premisa de este análisis sostiene que la dignidad humana es innata, pero su reconocimiento y respeto es aprendido. En esta premisa cobra sentido la relevancia y centralidad del Artículo 26 de esta Declaración que defiende a la educación como derecho humano o al menos eso parece, veamos lo que contiene:

‘1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.
(Naciones Unidas, 2015).

El primer señalamiento a este Artículo destaca el reduccionismo de la noción de educación, en tanto su refiere únicamente al proceso de formación escolar. El segundo muestra cómo reproduce el histórico comportamiento piramidal de permanencia y deserción escolar al pasar de la obligatoriedad de la instrucción elemental al acceso por méritos a los estudios superiores. Veámoslo en el texto:

‘La instrucción elemental será obligatoria’. Esto significa que el 100 % de la población recibirá de la escuela los conocimientos y habilidades mínimas básicas para su funcionamiento en sociedad. Enseguida dice: ‘La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada’. Esto significa de facto, una disminución de beneficiarios de esa instrucción, porque ya no es obligatoria, sino general. En principio se entiende que sólo población con determinadas características, podrá beneficiarse de una formación técnica y profesional, es decir, superior a la pura instrucción elemental. Si nos atenemos al significado de “generalizada”, entenderemos que es un nivel de formación orientado a su extensión, es decir, que pretende hacerla común a la población general, pero no a toda la población. Finalmente llegamos a la punta de la pirámide cuando agrega: ‘El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos’. La frase es engañosa o paradójica, porque inicia defendiendo la “igualdad en el acceso”, pero enseguida esa igualdad queda acotada y circunscrita por los “méritos” como criterio de selección. En su totalidad el Artículo enarbola un derecho y la igualdad, pero simultáneamente, con las acotaciones argumentativas los niega. Lo que comienza postulando como igualdad, termina negándolo con filtros que imponen la desigualdad.

Sabemos que las personas no llegan a la universidad con el mismo potencial y sus “méritos” en consecuencia, no pueden ser los mismos o estar al mismo nivel. Unos llegan con ventajas y otros, la mayoría, llegan con desventajas notables. Esos “méritos” están diferenciados y determinados por el nivel socioeconómico, específicamente por lo que Bourdieu llama “capital cultural”. Hay que decir que la ubicación geográfica cuenta y mucho, porque no se desempeña igual el estudiante que ocupa tres o cuatro horas de su día para ir y regresar de la escuela, después de agotadores recorridos en transportes públicos en los que logran trasladarse, incluso poniendo en riesgo su seguridad, que aquellos que ocupan tan sólo 15 o 20 minutos y llegan en auto particular.

La Declaratoria no toma en cuenta ninguna de las diferencias socioeconómicas y culturales que determinan la desigualdad; estandariza el derecho humano no propiamente a la educación, sino a la instrucción elemental, esperando de ella, lo que sólo un proceso educativo auténtico podría conseguir: el *pleno desarrollo de la*

personalidad, el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, el mantenimiento de la paz.

Cabe preguntar si quienes diseñaron y escribieron este Artículo, fueron ingenuos o manipuladores, porque colocar a la instrucción elemental como único nivel obligatorio y atribuirle resultados máximos, no sólo de impacto individual, sino social, es por lo menos contradictorio y sus inconsistencias no pueden pasar desapercibidas. La adquisición de conocimientos y habilidades elementales, es apenas el comienzo, pero muy lejos está de ser suficiente para formar al ciudadano ideal que perfila.

Otra parte inconsistente que hay que destacar es la relativa que reconoce el derecho “preferente” de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Ello supone que éstos tienen el conocimiento suficiente, para decidir la mejor formación de sus hijos, lo cual, lo sabemos, en la realidad no ocurre. Los sectores mayoritarios de la población carecen de conocimiento y de capacidad de discernimiento respecto al desarrollo infantil, a cómo aprenden sus hijos y sobre todo, qué es lo que necesitan aprender para su integración social y productiva. Digamos que un ciego no puede conducir a otro ciego. Este artículo no puede pretender que la instrucción elemental, suponiendo que toda la población adulta la posea, dé para el desarrollo de las capacidades de valoración, elección y decisión que espera.

La enseñanza elemental proclamada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, alcanza únicamente para formar analfabetas funcionales. Y, en la perspectiva de una ciudadanía comprometida y participativa, el analfabetismo funcional no es muy diferente al analfabetismo puro. Una sociedad de analfabetas funcionales no es precisamente terreno fértil para la construcción de sociedades democráticas. Cierro el desarrollo de esta ponencia recordando a Carlos Fuentes, quien en 1999 citaba a la sudafricana Nadine Gordimer para afirmar contundente, que *el analfabetismo debe ser considerado un crimen contra la humanidad* y que en la construcción de un mundo para todos, debemos comenzar con la educación:

‘La sociedad civil no vive en el aire, necesita el techo protector de la democracia y la sabia nutrición de la raíz cultural... se necesita elevar la participación política, se necesita ampliar el acceso de la comunidad a las comunicaciones y se necesita que la gente conozca y reivindique sus derechos, por todo ello hay que profundizar la cultura que junto con la democracia política es la otra rueda de la sociedad civil, empezando por las políticas de la educación. El analfabetismo, propone la escritora sudafricana Nadine Gordimer, debe ser considerado un crimen contra la humanidad. Negarle educación a un pueblo es un despojo tan grave como negarle agua o negarle tierra... su base es la educación primaria o secundaria... su meta es la educación vitalicia... la enseñanza moderna es un proceso inacabable, mientras más educado sea el ciudadano del siglo XXI, más educación seguirá necesitando a lo largo de su vida’ (Fuentes, 1999).

Conclusiones

Con base en el referente empírico, el análisis realizado y la bibliografía trabajada, se puede concluir que nos aproximamos exitosamente a los objetivos establecidos originalmente. En este informe se da respuesta a las preguntas que guiaron la investigación y se confirma la hipótesis bosquejada: el Derecho Humano a la Educación plasmado en el Artículo 26 de la DUDH es paradójico e inconsistente, en virtud de que su postulado promueve, un mensaje que se niega a sí mismo.

El desconocimiento del Derecho Humano a la Educación que predomina en nuestra sociedad, tiene sin duda, diversas causas. La más preocupante, son las severas inconsistencias y contradicciones de un postulado que irónicamente ha terminado por ocultar y con ello, hacerse cómplice de la terrible desigualdad que se mantiene en materia educativa. Vincular el derecho a la formación universitaria con los méritos, coloca a dicho Artículo en la lógica de criterios de competencia empresarial, excluyendo de facto a las mayorías.

El desarrollo cultural de los pueblos, la participación y el compromiso social son ingredientes centrales de una cultura democrática. Estos componentes son lo que realmente nos hará inmunes a la manipulación que habitualmente se practica con el llamado “marketing” político. La instrucción elemental no es suficiente para formar ciudadanos conscientes y críticos, constructores de democracias. Y, en tanto no tomemos consciencia de esta realidad, los sectores mayoritarios de nuestra población, aun con la instrucción elemental, seguirán siendo víctimas de la propensión manipuladora del poder.

Referencias

- Fuentes, C. (1999). *Un nuevo contrato social para el siglo XXI. Conferencia inaugural de la Cátedra Alfonso Reyes*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=296JYkPmVks>
- Morado, R. (7 de septiembre de 2020). *Diplomado en Argumentación. Instituto de Investigaciones Filosóficas*. UNAM. Recuperado de <http://www.filosoficas.unam.mx/sitio/diplomado-argumentacion>
- Naciones Unidas (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ornelas, A. (2013). *Eros, Tánatos y Mammón. Hipótesis antropopedagógica de la Naturaleza Humana*. México, Editorial Plaza y Valdés.
- Ornelas, A. (2014) *Habilidades básicas del pensamiento*. México, Editorial Pearson.
- Ornelas, A. (2017). *Pedagogía y Naturaleza y Humana. El pensamiento magicoanimista en la naturaleza humana*. México/España. Editorial Plaza y Valdés.
- Ornelas, A. (2018). *Hacia una Pedagogía de los Derechos Humanos*. España, Editorial Asociación Cultural y Científica Iberoamericana.
- Sánchez Barroso, J. (2017). *La dignidad humana y derechos humanos*. Recuperado de <http://cisav.mx/wp-content/uploads/2017/05/06-La-dignidad-humana-y-los-derechos-humanos.pdf>
- Sen, A. (2001). *Derechos humanos y Valores asiáticos. Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/13516/11768>
- Sen, A. (1976). *Elección Colectiva y bienestar social*. Madrid, Alianza Editorial.